

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2020 00114 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda personalmente, tal como se desprende de la documental que reposa a folio 25 del expediente físico (fl. 28, archivo 01-expediente digital), quien dentro del término de Ley formuló excepciones.

En este punto, es preciso señalar que la demandante no aportó constancia de las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado. Con todo, de las documentales aportadas por el señor Leonardo Porras se observa que éstas no fueron efectuadas en debida forma, pues si fueron practicaron a la dirección física del demandado ha debido darse cumplimiento a lo previsto en los art. 291 y 292 del C. G. del P. otorgándole los términos allí previstos.

De otro lado, se reconoce personería a la abogada FANNY LUCÍA GÓMEZ PRYOR, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1, archivo 12).

Ahora bien, continuando con el trámite procesal correspondiente de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, córrase traslado al extremo demandante por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el inciso 6° del art. 391 del C. G. del P.

Por último, se reconoce personería al abogado FREDH VILLAREAL RIVAS, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 21 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5f6565d7d19afe8217430f28ce9cec36a02c7bbfc199b4528c6d697025f0ac**

Documento generado en 18/02/2022 12:57:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**